

RESOLUCIÓN No. 01689

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento del Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993 (Artículos 83 a 86 subrogados por la Ley 1333 de 2009), el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones Nos. 619 de 1997 y 1208 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con número de radicado 2007ER9994 del 1 de marzo de 2007 la Alcaldesa local de Barrios Unidos denuncia contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Calle 70B No. 45 – 68 y solicita se lleve a cabo visita técnica.

Como consecuencia de dicha denuncia, la Secretaria de Ambiente, Grupo de Quejas y soluciones llevó a cabo visita técnica el día 15 de mayo de 2007 al establecimiento comercial antes denominado **REPARAUTOS**, actualmente **REPARAUTOS FRANCO**, emitiendo el Concepto técnico No. 4811 de 30 de mayo de 2007, el cual fue acogido mediante requerimiento No. 2008EE1480 del 15 de enero de 2008, en el que se le requiere al propietario para que *“instale y optimice los dispositivos de control de olores y emisiones del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.”*

RESOLUCIÓN No. 01689

Que con fundamento en la visita técnica de seguimiento realizada el 25 de agosto de 2008, se emitió el Memorando 2008IE22658 del 25 de Noviembre de 2008, según el cual:

“al realizar la visita al establecimiento se pudo constatar que no se ha instalado ningún dispositivo para el control de olores y emisiones procedentes de esta actividad. El señor Andrés Franco, propietario y quien atendió la visita abduce haber instalado una campana extractora la cual se quemó ya que no era la indicada para esta actividad. Por tanto se presenciaron olores genéricos al interior como al exterior del establecimiento.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por el predio, en materia de emisiones atmosféricas, y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; no han cesado definitivamente.”

Que mediante **Resolución No. 4044** del 26 de Junio de 2009, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso: Abrir una Investigación Administrativa Sancionatoria y Formular Pliego de Cargos al señor **Andrés Franco** identificado con Cedula de Ciudadanía numero 79.719.944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** actualmente **REPARAUTOS FRANCO**, Ubicado en la Calle 70B No. 45 – 68, localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, acto administrativo que fue notificado mediante Edicto fijado el 1 de junio y desfijado el 8 de junio de de 2010, el cual cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 09 de Junio de 2009.

Que en atención al derecho de petición con radicado No. 2011ER126604 del 6 de octubre de 2011, el día 19 de Octubre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de Inspección a las instalaciones del citado establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 15377 de 1 de noviembre de 2011, el cual reiteró que el establecimiento de comercio continuaba incumpliendo con la legislación ambiental, específicamente con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en el mismo se establece que se requiere: a). Confinar el área donde realizaba el proceso de latonería y pintura, de tal forma que se garantice que las emisiones no causen molestias a los vecinos y transeúntes, b) Instalar sistemas de

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 01689

extracción y/o dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, generados en el proceso de latonería y pintura.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Mediante Resolución No. 1770 del 26 de Junio de 2006, la Dirección Legal Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso en su artículo primero: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de Carácter Ambiental en contra del establecimiento comercial antes denominado **REPARAUTOS**, actualmente **REPARAUTOS FRANCO**, identificado con Nit. 79.719.944-2, ubicado en la Calle 70 B No. 57 – 68 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, y en el artículo segundo formular pliego de cargos en contra del propietario del citado establecimiento de comercio señor ANDÉS FRANCO, así:

"Cargo Primero:

No adecuar un sistema para la extracción de material particulado, dispersión de olores, gases y/o vapores de carácter fugitivo, transgrediendo presuntamente de esta forma el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Segundo:

No adecuar el ducto de descarga de emisiones atmosféricas generadas por la actividad del establecimiento, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003"

DE LOS DESCARGOS

Que una vez consultado el Sistema de Información Ambiental SIA - FOREST con que cuenta esta Secretaría y el expediente DM-08-09-859, se pudo evidenciar que el investigado no hizo uso del derecho de presentar los respectivos descargos en contra la Resolución No. 4044 del 26 de Junio de 2009, así como a solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 01689

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez efectuada la revisión documental obrante en el expediente DM-08-2009-859, se encontró que esta Secretaría han emitido lo conceptos técnicos Nos. 4811 del 30 de Mayo de 2007 y 15377 de 1 de noviembre de 2011 en materia de fuentes fijas, en los cuales se concluyó lo siguiente:

Concepto Técnico No. 4811 del 30 de Mayo de 2007

"5 Análisis de Cumplimiento

De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Cll 70B # 57 -68 en donde en la actualidad se encuentra Reparautos, con respecto a:

5.1. Contaminación atmosférica: *NO se esta cumpliendo actualmente con el Art. 23 del Decreto 948 de 1995, se debe instalar y optimizar un dispositivo de control de olores y emisiones ya que no cuentan con ninguno. Con el fin de evitar molestas a los vecinos y transeúntes del sector."*

Concepto Técnico No. 15377 de 1 de noviembre de 2011:

"6. Concepto Técnico

(...)

6.2 El establecimiento REPARAUTOS FRANCO, no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, dado que no cuenta con un área confinada, sistemas de extracción y/o dispositivos de control, que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, adicionalmente el establecimiento desarrolla sus actividades a puerta abierta, lo cual puede estar causando molestias a vecinos y transeúntes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01689

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el Artículo 79 encontramos que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 ordena al Estado que "...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, en el inciso segundo del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

RESOLUCIÓN No. 01689

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1 De 1984 (Código Contencioso Administrativo) es derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que rige a partir del dos (2) de Julio del 2012, aun así las actuaciones iniciadas con el Decreto 1 de 1984 continúan su procedimiento, hasta su terminación, motivo por el cual el trámite sancionatorio se adelantara con dicha normatividad.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1594 de 1984 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, a el Establecimiento en comento, pero al no poder ésta desvirtuar los cargos formulados, la autoridad ambiental, en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

RESOLUCIÓN No. 01689

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que el Capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la precitada Ley disponen, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones y medidas preventivas según la gravedad de la infracción.

Que de igual manera, dispone el Parágrafo Tercero del Artículo 85, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este Artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que es así como el citado artículo establece entre otras las siguientes sanciones:

"1) Sanciones:

a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución...*



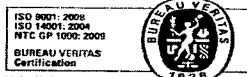
RESOLUCIÓN No. 01689

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, dio la oportunidad al presunto infractor para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que formula cargos, directamente o por intermedio de apoderado, presentara los descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

Que la Resolución No. 4044 del 26 de Junio de 2009, por medio del cual se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló pliego de cargos en contra del señor **Eduardo Andrés Franco Camacho** identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166, fue notificada por edicto, el cual se fijó el primero de Junio de 2010, por un termino de 5 días, teniendo fecha de ejecutoria del día 09 de Junio de 2010.

Que los hechos que dieron origen a la expedición de la Resolución 4044 del 26 de Junio de 2009, por medio del cual “se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló pliego de cargos”, se fundamenta en la vista técnica que se llevó a cabo el día 15 de Mayo de 2007, la cual dio lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4811 del 30 de Mayo de 2007, en el que se establece que; “el establecimiento REPARAUTOS FRANCO, no cumple con lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 de 1995”, formulándose el Requerimiento 2008EE1480, al cual hizo caso omiso el señor **Eduardo Andrés Franco Camacho**, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS**.

Que en la visita técnica de seguimiento, de fecha 19 de Octubre de 2011 cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 15377 del 01 de Noviembre de 2011, se reitero que el establecimiento **REPARAUTOS FRANCO**, continuaba incumpliendo con el articulo 23 de Decreto 948 de 1995, por cuanto aun no contaba con un área confinada, sistemas de extracción y/o dispositivos de control. Razón por la cual se puede determinar que se



RESOLUCIÓN No. 01689

trata de una conducta sucesiva o permanente en el tiempo y por tanto sobre ella no opera el fenómeno de la caducidad establecido en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 1 de 1984, derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.

Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (Debido Proceso), esta Secretaría decretó que se incluyeran al acervo probatorio las demás que tuvieran relación directa con los cargos de que trata la Resolución No. 4044 del 26 de Junio de 2009, y que obran en el expediente DM-08-2009-859.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que esta Entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas y al Artículo 121 del Decreto 948 de 1984.

Que sobre el particular, esta Dirección considera que en razón a que la sanción a imponer debe obedecer a criterios de racionalidad y proporcionalidad, este Despacho acogerá en la parte resolutive lo sugerido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público e impondrá una multa como sanción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

La multa se tasará dentro de los parámetros establecidos por el artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 121 de la Decreto 948 de 1984 y las circunstancias de agravación y atenuación si hay lugar, previstas en los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984.

Que por lo anterior, se aplicará para el presente caso Multa Única. Teniendo en cuenta las fecha en que se realizó el primer Requerimiento por incumplimiento de la legislación ambiental, fecha en la que se le informa al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 01689

actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166, señor Eduardo Andrés Franco Camacho identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, que incumplía con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y se solicita que *“instale y optimize [SIC] los dispositivos de control de olores y emisiones del establecimientos, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes”*, hasta la fecha de la ultima Visita Técnica en la que se encuentra incumplimiento a la legislación ambiental, y se realizará dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 121 del Decreto 948 de 1984 para un día de infracción, es decir, de hasta 30 salarios mínimos diarios legales, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez, aunque el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana, y de acuerdo a lo siguiente:

Incumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Ambiental:

Días de Incumplimiento	Multa porcentaje de salario diario por día de incumplimiento.	Salario Mínimo Legal Mensual para 2012	Salario Mínimo Legal Valor Diario para 2012	Valor Total Multa Neta
1372	25%	\$566.700	\$18.890	\$ 6.479.270

Multa diaria: \$ 4.722

TOTAL MULTA BASE.....0.25

AGRAVANTES:

No presenta Agravantes.....0.0

RESOLUCIÓN No. 01689

Total agravantes.....0.0

ATENUANTES:

No presenta atenuantes..... 0.0

Total Atenuantes.....0.0

Calculo de Multa Neta = $0.25 * (1372+0.0-0.0) = 343 * \text{SMDLV}$

Multa Neta = \$ 6.479.270

Que como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente al señor Eduardo Andrés Franco Camacho identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166, de los cargos Primero y Segundo de la Resolución 4044 del 26 de Junio de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer a la citada sociedad una multa de 1205 días de incumplimiento por el valor del salario mínimo legal vigente diario al año 2012, equivalentes a **Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Pesos (\$6.479.270) M/Cte.**

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera al señor Eduardo Andrés Franco Camacho identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como

RESOLUCIÓN No. 01689

propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166, de cumplir con las acciones y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la autoridad ambiental podrá imponer al administrado en caso de renuencia en el cumplimiento de las normas ambientales multas sucesivas en la cuantía anotada de persistir las conductas que originaron los hechos motivo de formulación de los cargos cuya responsabilidad se declara; por lo tanto la imposición de la multa no exime al señor Eduardo Andrés Franco Camacho identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166 de la obligación implementar un sistema de control de emisiones o adecue los ductos de salida de gases a una altura que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores de acuerdo al art. 23 del Decreto 948 de 1995 y 11 de la Resolución 1204 de 2003.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 01689

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales*".

Que la multa se tasará dentro de los parámetros establecidos por la ley para un día de infracción con base en el salario mínimo legal vigente, al momento de dictarse la respectiva resolución y teniendo en cuenta las circunstancias de agravación y atenuación si hay lugar, previstas en los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984.

Causales de Atenuación o Agravación:

Que para el caso que nos ocupa este Despacho no encuentra causales de agravación, atenuación, ni eximentes de responsabilidad, establecidas en los Artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984.

Multa Única

Que como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente al establecimiento respecto a los cargos antes mencionados, este Despacho encuentra procedente imponer multa al señor Eduardo Andrés Franco Camacho identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166, multa de 1372 días de incumplimiento por veinticinco (25%) por ciento del valor del salario diario mínimo legal vigente diario al año 2012, equivalentes a un valor neto de Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Pesos (\$6.479.270) M/Cte.

RESOLUCIÓN No. 01689

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y, así mismo, se deberá consignar a nombre de Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código M 05 -504, en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla N° 2, Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el incumplimiento en el plazo y cuantía señalados en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional, conforme se establece en la Ley 6ª de 1992.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera al señor **Eduardo Andrés Franco Camacho** identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166 de cumplir con las acciones y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la autoridad ambiental podrá imponer al administrado en caso de renuencia en el cumplimiento de las normas ambientales multas sucesivas en la cuantía anotada de persistir las conductas que originaron los hechos motivo de formulación de los cargos cuya responsabilidad se declara; por lo tanto la imposición de la multa no exime a la empresa de la obligación de realizar las obras tendientes a dar cumplimiento normativo que en materia de emisiones se refiere.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 01689

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter preventivo y de levantamiento de éstas y las sanciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor **Eduardo Andrés Franco Camacho** identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** *identificado con NIT*

Página 15 de 19

RESOLUCIÓN No. 01689

79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** *identificado con Matricula Mercantil 10992166*, ubicado en la Calle 70 B # 57 -68, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, o por quien haga sus veces, de los cargos formulados mediante la Resolución 4044 del 26 de Junio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al señor **Eduardo Andrés Franco Camacho** identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** *identificado con NIT 79719944-2 actualmente REPARAUTOS FRANCO identificado con Matricula Mercantil 10992166*, ubicado en la Calle 70 B # 57 -68, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, o a quien haga sus veces, como sanción, una multa neta de carácter pecuniaria por valor de valor neto de **Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Pesos** (\$6.479.270) M/Cte. equivalentes a 343 salarios mínimos legales diarios vigentes al año 2012, de acuerdo en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma indicada en el artículo precedente deberá ser consignada a nombre del Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, Código M 05 -504, en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla N° 2, Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO.SEGUNDO- El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01689

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta providencia se dará aplicación al Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, según el cual cuando un particular se resistiere a cumplir la obligación impuesta por un acto administrativo se impondrán multas sucesivas mientras permanezca en el incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por esta Secretaría y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables, en especial la obligación de cumplir lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **Eduardo Andrés Franco Camacho** identificado con cedula de ciudadanía numero 79719944, como propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **REPARAUTOS** identificado con NIT 79719944-2 actualmente **REPARAUTOS FRANCO** identificado con Matricula Mercantil 10992166, o quien haga sus veces en la Calle 70 B # 57 -68, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y al Procurador Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

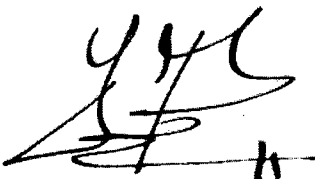
RESOLUCIÓN No. 01689

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-09-859

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 637 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/09/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/09/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/11/2012

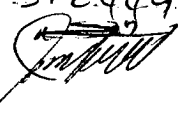
Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

del año (2012), se notifica
de Resolución # 01689
Eduardo Andres Franco emachio
Propietario

Bta

797.19.944

ANDRES FRANCO
CIP. 70B # 57-68
312.449.1947


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 ENE 2013 () del m.

del año (20), se deja constancia de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Nota: no se realizó conteo de los días 24 y 31 de diciembre del 2012 ya que la entidad laboró hasta los 12:00 pm.